

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PERÚ Y LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR**

La Superintendencia del Mercado de Valores de Perú y la Superintendencia de Compañías del Ecuador están conscientes de la importancia de los mercados de valores como mecanismos idóneos dentro del proceso de asignación de recursos que contribuyan al desarrollo económico de los respectivos países.

Ambos Organismos consideran, que la fuerte interrelación existente y tradicional vínculo que une a los dos países imponen la necesidad de establecer un marco de entendimiento que permita mejorar los sistemas de comunicación entre la Superintendencia del Mercado de Valores del Perú y la Superintendencia de Compañías del Ecuador, en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos mercados de valores.

Las dos Entidades reconocen que el proceso de integración regional y la internacionalización de los mercados de valores requieren iniciar el camino que permita homogenizar en un futuro próximo, las normas legales y reglamentarias que actualmente rigen la oferta pública y la negociación de títulos valores, en beneficio del proceso de inversión y de la seguridad y transparencia que deben caracterizar a los mercados de valores en desarrollo como el peruano y el ecuatoriano.

En base a las consideraciones precedentes, la Superintendencia del Mercado de Valores de Perú y la Superintendencia de Compañías del Ecuador han llegado al siguiente entendimiento, respecto de consultas y asistencia técnica a efectuarse en el futuro entre ambos Organismos, de conformidad con los siguientes artículos:

ARTICULO I.- DEFINICIONES:

Para los fines de este Memorando de Entendimiento, deberá entenderse:

1.- Por "Autoridad", a la:

- a) Superintendencia del Mercado de Valores del Perú; o
- b) Superintendencia de Compañías del Ecuador

2.- Por "Autoridad Requerida", al Organismo que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorando de Entendimiento; y,

3.- Por "Autoridad Requiriente", al Organismo que dirige una consulta y solicita asistencia técnica bajo los términos del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo II: Consultas Relativas a Asuntos de Interés Mutuo y de Medidas de Asistencia Técnica para el desarrollo de los Mercados de Valores.

Sección I: Principios Generales para la Consulta y la Asistencia Técnica

1.- Las Autoridades consideran necesaria la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades y la operatividad de sus respectivos mercados, la educación financiera en el ámbito del mercado de valores y la protección al inversionista. Con este propósito, acuerdan concentrar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad, mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.

2.- Las Autoridades ponen de manifiesto su intención de colaboración, a través de la absolución de consultas y asistencia técnica entre ellas. Con este objetivo, las Autoridades se comprometen a mantener un diálogo permanente y fluido sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los títulos o valores, el desarrollo y operación de sus respectivos mercados.

3.- Las Autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de los pedidos de asistencia técnica y colaboración, en el marco de sus competencias reconocidas por la legislación de cada país.

SECCION 2: Consultas sobre la Estabilidad, Eficiencia y Desarrollo de los Mercados de Valores.

Las Autoridades podrán formular consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección al inversionista, con miras a lograr estabilidad, eficiencia y desarrollo de los mercados de valores de Perú y Ecuador.

Tales consultas podrán abarcar, entre otros aspectos, las vinculadas con el desarrollo de los referidos mercados; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de guarda, custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, la supervisión y control del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentaciones existentes en materia de títulos o valores en Perú y en el Ecuador. El propósito de las consultas es promover el acercamiento mutuo para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país evitando, cuando ello resulte posible, los conflictos que pudieren surgir de la aplicación de diferentes normas o prácticas.

Las Autoridades asumen el compromiso de proporcionar, cuando les sea requerida, copia de las normas legales y reglamentarias sobre la materia de cada uno de los países, así como copia de las decisiones administrativas consentidas o firmes.

Sección 3: Disposiciones sobre Asistencia Técnica para el Desarrollo de los Mercados de Valores

1.- Las Autoridades podrán realizar consultas y proveer asesorías entre sí sobre asuntos de interés mutuo, para establecer e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, al control y a la regulación de sus respectivos mercados de valores. En todos los casos, deberá precisar el tipo específico de asistencia técnica que las Autoridades requieran, en términos razonables. La asistencia técnica podrá incluir la capacitación del personal y asesoría relativa al desarrollo de:

- Mecanismos para fomentar los mercados de valores, incluyendo colocaciones públicas y privadas, internas y externas;
- Emisiones de valores que satisfagan las necesidades particulares;
- Manejo de sistema de órdenes;
- Registro de transacciones y sistemas similares;
- Mecanismo de guarda, liquidación, compensación y transferencia de valores;
- Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requisitos de capital;
- Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad;
- Sistemas necesarios para un control efectivo del mercado y ejecución de proyectos;
- Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas
- Sistemas de Fiscalización de los intermediarios y de los mecanismos centralizados de negociación;



- Desarrollo de los mercados de productos derivados ; y,
- Sistemas y mecanismos de presentación y divulgación de la información pública

2.- Ambas autoridades acuerdan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a la que se refiere el presente Memorando de Entendimiento estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la Autoridad Requerida, así como a las disposiciones institucionales y legales internas propias de cada país.

3.- Las autoridades convienen en que la ejecución de la investigación efectuada en cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento no deberán afectar a los derechos o garantías constitucionales y legales de los ciudadanos del país al cual le ha sido solicitada su asistencia.

Sección 4: Disposiciones de Asistencia Técnica para Mercados de Valores en desarrollo

Las autoridades comparten la intención de apoyar el desarrollo de mercados de valores que se caractericen por su apertura, seguridad, solidez y eficiencia.

Asimismo, consideran que combinando sus respectivas experiencias podrán hacer valiosos aportes a los países con mercados en desarrollo.


En ese entendimiento, las Autoridades se proponen, dentro de sus posibilidades y disponibilidades, trabajar conjuntamente a fin de responder a las solicitudes de asistencia provenientes de países con mercados de valores en desarrollo, sobre cuestiones que sean de su interés.

Artículo III: Consultas o Peticiones de Asistencia Técnica

1.- Las consultas o peticiones de asistencia técnica deberán efectuarse por escrito o correo electrónico con firma digital, y dirigirse al Funcionario de Enlace de la Autoridad Requerida.

2.- En las consultas o peticiones de asistencia técnica la Autoridad Requiriente deberá especificar:

- a) En forma general, la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito;



- b) Una descripción general de la documentación, asistencia, información o declaración solicitada por la Autoridad Requirente;
- c) La persona que posee la información requerida o el lugar donde esa información puede ser obtenida, en caso de ser conocidos dichos datos por la Autoridad Requirente, siempre que la respectiva legislación nacional lo permita;
- d) Las disposiciones legales vinculadas con la materia objeto de la consulta o petición ;
y
- e) El plazo en que se espera recibir la respuesta a la consulta o a la asistencia técnica solicitada.

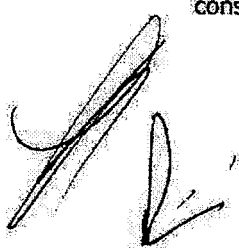
3.- En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las correspondientes respuestas podrán efectuarse mediante procedimientos especiales caracterizados por su celeridad.

4.- La Autoridad Requirente podrá hacer uso de la información solicitada exclusivamente para los fines descritos en su petición en lo relativo al cumplimiento de las normas o disposiciones que regulan la actividad de la Autoridad Requirente, incluidas las disposiciones legales especificadas en la petición y disposiciones concordantes.

5.- En el marco que permita la legislación peruana y ecuatoriana y la publicidad que sea imprescindible para evacuar la consulta o asistencia, cada Autoridad se compromete a guardar reserva del contenido de las consultas así como de todo otro material que llegue a su conocimiento como consecuencia del intercambio.

La autoridad Requirente no hará pública la información referida y adoptará las medidas que sean necesarias a fin de asegurar que la información remitida no llegue a conocimiento de personas extrañas a ella.

6.- En el supuesto en que la consulta o petición de asistencia técnica generara costos significativos para la Autoridad Requerida, ésta podrá solicitar a la Autoridad Requirente la celebración de un compromiso para el pago de tales costos antes de evacuar la consulta o prestar asistencia requerida.





Artículo IV: Integración de los Mercado de Valores

1.-La Superintendencia del Mercado de Valores del Perú y la Superintendencia de Compañías del Ecuador se comprometen a realizar las acciones orientadas para alcanzar los más altos estándares en su regulación.

Artículo V: Disposiciones Finales

Sección 1: Ejecución

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Sección 2: Leyes y Reglamentos

Las partes contratantes acuerdan que, en ningún caso el presente Memorando de Entendimiento prevalecerá sobre las normas constitucionales, legales y reglamentarias en actual vigencia o que fueren expedidas en el futuro, en los respectivos países de las Autoridades firmantes, sin que esto constituya incumplimiento del presente Convenio.

Sección 3: Coordinaciones interinstitucionales

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Memorando de Entendimiento, las partes acuerdan designar como Funcionarios de Enlace y Comunicaciones a las siguientes personas:

Representante de la Superintendencia del Mercado de Valores de Perú: **Liliana Gil Vásquez y su alterno Dr. Rodney Rivera Vía.**

Representante de la Superintendencia de Compañías de Ecuador: **Ab. Glenda Venegas Paz.**

En caso que una de las partes decida cambiar de representantes, los Superintendentes de cada institución, deberán comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, la que deberá ser remitida en un plazo máximo de cinco (5) días calendario posterior a la formalización del cambio.

Sección 4: Evaluación

Transcurridos dos (2) años desde la puesta en ejecución del presente Memorando de Entendimiento, ambas Autoridades efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de evaluar la conveniencia de ampliar o adecuar el contenido de este Memorando de Entendimiento y sus objetivos.

Las partes convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación, precisión u otro que sea conveniente o sea necesario realizar al presente Memorando de Entendimiento, se podrán efectuar mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente y entrarán en vigor a partir de su suscripción por ambas partes.

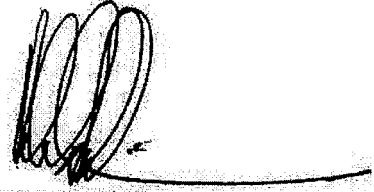
Sección 5: Finalización

La Superintendencia del Mercado de Valores del Perú y la Superintendencia de Compañías del Ecuador podrán dar por terminada la vigencia del presente Memorando, previo aviso a la otra parte, con no menos de treinta (30) días de anticipación. En el supuesto de que ello ocurriera, este Memorando seguirá surtiendo plenos efectos respecto a las consultas y peticiones de asistencia técnica efectuadas con anterioridad a la notificación hasta tanto la Autoridad Requerida complete la información o asistencia oportunamente solicitada.

Firmado en la ciudad de Guayaquil, en cuatro ejemplares del mismo tenor, a los 15 días del mes de octubre del 2013.



Dra. Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado
de Valores del Perú



Dr. Camilo Valdivieso Cueva
Superintendente de Compañías
del Ecuador (S)